



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1998/L.31
18 de agosto de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
50º período de sesiones
Tema 6 del programa

FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

Sr. Maxim, Sr. Sang Yung Park, Sra. Warzazi, Sr. Weissbrodt
y Sr. Yimer: proyecto de resolución

1998/... Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 23º período de sesiones
(E/CN.4/Sub.2/1998/14) y, en particular, de las recomendaciones que figuran
en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene el informe
acerca de la explotación del servicio doméstico y de los trabajadores
migrantes, la servidumbre laboral y el trabajo infantil, la explotación
sexual de los niños y la prostitución ajena, así como las actividades
ilegales de determinadas sectas religiosas u otras organizaciones,

Observando que siguen sin realizarse progresos satisfactorios en relación con la ratificación de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949,

Considerando la necesidad de promover la aplicación de normas y disposiciones internacionales para reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, así como de crear un mecanismo de aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Reconociendo que Internet puede ser un valioso medio de comunicación y observando que en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se recoge el derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental de la persona y que deben aplicarse todas las recomendaciones para proteger ese derecho,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su labor, y, en particular, por la constante atención que presta a los problemas que se someten a su consideración;

2. Recomienda una vez más a la Asamblea General que exprese su solidaridad con las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud proclamando el 2 de diciembre día internacional para la abolición de la esclavitud en todas sus formas;

I. Trata de personas y explotación de la prostitución ajena

3. Pide encarecidamente a los Estados que examinen los factores que contribuyen a la trata de personas y a la explotación de la prostitución ajena;

4. Alienta a los Estados a que promulguen leyes y las revisen con objeto de proporcionar una protección y una asistencia adecuadas a quienes sean o hayan sido víctimas de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, establezcan y apliquen normas legislativas para exculpar a esas víctimas y castigar a quienes las exploten, establezcan un sistema para que éstas indemnicen a las víctimas y fomenten la reinserción de quienes sean o hayan sido víctimas de la trata de personas y de prácticas de

explotación sexual análogas ofreciéndoles albergues, servicios de asistencia psicológica, asistencia médica, servicios jurídicos y posibilidades de enseñanza, de formación profesional y de empleo;

5. Alienta asimismo a los Estados a que revisen, reformen y apliquen la legislación vigente o promulguen nuevas disposiciones legislativas sobre la trata, la explotación de la prostitución, el trabajo forzoso y las prácticas análogas a la esclavitud, con objeto de que las actuaciones y las sanciones penales estén en consonancia con la gravedad del delito;

6. Pide encarecidamente a los Estados que vigilen más estrechamente la actuación de la policía y otros funcionarios públicos e incoen procesos contra ellos y les impongan penas más graves cuando sean cómplices de la trata y de la explotación de la prostitución y establezcan normas de conducta al respecto;

7. Una vez más insta encarecidamente a los Estados a que preparen manuales de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, del personal médico y de los magistrados que entienden de asuntos relacionados con la violencia basada en el género, teniendo en cuenta los recientes estudios e investigaciones sobre el estrés causado por los traumatismos y adopten técnicas de ayuda en función del género con miras a que esas personas cobren conciencia de las necesidades de las víctimas;

8. Alienta a los Estados a que presten apoyo financiero o de otra índole a las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales en ese ámbito;

9. Alienta asimismo a los Estados a que colaboren con las organizaciones no gubernamentales que tengan experiencia en ese ámbito a los efectos de la preparación de planes de acción nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1996 (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1), con lo que se facilitará la coordinación de las disposiciones normativas y de los órganos encargados de la aplicación de las leyes relativas a la prevención de la trata y de la explotación de la prostitución y podrían valerse de medios propios quienes sean o hayan sido víctimas de esas prácticas, y sometan dichos planes de acción a la consideración del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

10. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño a que formulen recomendaciones generales para precisar el procedimiento de presentación de informes por los Estados en relación con la trata de personas y las prácticas de explotación sexual;

11. Decide seguir de cerca la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

12. Invita a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales a que faciliten información al Grupo de Trabajo, en su 24º período de sesiones, sobre las modalidades de la trata y de la explotación de la prostitución ajena, así como sobre las medidas que hayan o que deberían haber adoptado para aplicar el Programa de Acción de 1996;

13. Encomia a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía por haber contribuido a lograr que la cuestión de la explotación sexual de los niños se señalara a la atención de los gobiernos y de la comunidad internacional como problema prioritario;

14. Invita a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que, en el marco de su mandato, continúe abordando el problema de la trata y de las prácticas de explotación conexas y recomiende medidas concretas para fortalecer el régimen contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

15. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que prosiga sus investigaciones sobre la cuestión de la trata y otras formas de explotación sexual de las mujeres y las niñas, cuestión de la que dio cuenta en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones (E/CN.4/1998/54 y Add.1), y emprenda estudios y consultas con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en las cuestiones siguientes: a) la situación de la

industria mundial del sexo y la adopción de medidas que permitan identificar y castigar a quienes se dedican al comercio mundial del sexo; b) el régimen jurídico de la prostitución y la exculpación de las víctimas de la trata y de la explotación de la prostitución; c) las normas internacionales sobre la prevención de la trata y de las prácticas de explotación sexual conexas, así como sobre la protección de las víctimas de dichas prácticas; d) los derechos de quienes sean o hayan sido víctimas de la trata y de la explotación de la prostitución, incluido el derecho a percibir una indemnización de las personas que las hayan explotado; y e) la responsabilidad que recae sobre los clientes por el hecho de que exista una demanda de trata y de explotación de la prostitución ajena;

16. Decide que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud examine prioritariamente y con la participación activa de las organizaciones no gubernamentales la cuestión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en su 24º período de sesiones, que se celebrará en 1999;

17. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que realicen aportaciones al debate sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena;

18. Alienta a que participen activamente en el debate todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales y las personas interesadas;

19. Acoque con satisfacción la iniciativa de determinadas organizaciones no gubernamentales de organizar, sin pedir ayuda financiera a las Naciones Unidas, un seminario sobre la cuestión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, que se celebrará inmediatamente antes de que se inicie el debate sobre esa cuestión durante el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en 1999;

II. Prevención de la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual

20. Declara que la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual constituye una forma contemporánea de esclavitud y una grave violación de los derechos humanos;

21. Recomienda a los Estados que adopten de inmediato medidas eficaces para poner fin a la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual ajustándose estrictamente a las disposiciones pertinentes de los tratados y convenios, al derecho internacional consuetudinario y a la legislación nacional en vigor;

22. Insta encarecidamente a los Estados a que revisen y reformen la legislación vigente o adopten nuevas disposiciones legislativas con objeto de que se pueda detener, procesar y castigar a quienes se dediquen a la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual;

23. Pide a los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y judiciales adecuadas para dotar de plena protección a las mujeres y niñas que sean víctimas de la trata internacional con fines de explotación sexual, con independencia de su nacionalidad, su origen nacional, su ciudadanía o su condición de extranjeras, para lo cual han de adoptar medidas encaminadas a excusarlas y ofrecerles albergue, alimentación, vestido, asistencia médica, ayuda psicológica, servicios jurídicos y posibilidades de enseñanza, de formación profesional y de empleo;

24. Pide asimismo a los Estados que cooperen bilateral y multilateralmente para fiscalizar y tipificar eficazmente la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual;

25. Recomienda a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer que, en el marco de sus respectivos mandatos, aborden la cuestión de la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y formulen recomendaciones para impedir y erradicar ese fenómeno;

26. Hace un llamamiento a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales para que colaboren en el seguimiento del problema de la trata internacional de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y en la delimitación de los sectores en que pueda realizarse una actuación de inmediato, particularmente con miras a proteger a las víctimas y permitir que puedan valerse de medios propios;

III. Papel de la corrupción en la perpetuación de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud

27. Pide encarecidamente a todos los Estados que adopten las medidas necesarias para supervisar y aplicar las disposiciones legislativas, particularmente las relativas a la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, incluida la trata de mujeres y niños;

28. Pide encarecidamente a los Estados que examinen y analicen las causas y las consecuencias de la corrupción y adopten medidas para erradicar sus causas subyacentes;

29. Promueve las disposiciones internacionales vigentes encaminadas a mejorar la formación y el profesionalismo de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y su respeto de los derechos humanos;

30. Decide examinar ulteriormente y a fondo el alcance y la gravedad del fenómeno de la corrupción y las relaciones entre la corrupción, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud;

IV. Utilización indebida de Internet con fines de explotación sexual

31. Recomienda a los gobiernos que, con carácter prioritario, examinen, reformen y hagan cumplir la legislación vigente o adopten nuevas disposiciones legislativas para impedir la utilización indebida de Internet con fines de trata, de prostitución y de explotación sexual de las mujeres y los niños;

32. Recomienda a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que emprendan nuevas investigaciones sobre la utilización indebida de Internet para promover o ejercitar la trata, la prostitución o la explotación sexual de las mujeres y los niños;

33. Insta encarecidamente a los gobiernos a que actúen más resueltamente con miras a eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual por medio de Internet;

34. Recomienda a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que establezcan y apliquen programas educativos y principios rectores y leyes relativos a la cuestión de la utilización de Internet con fines de explotación sexual ajena;

35. Recomienda a los gobiernos que realicen investigaciones sobre la publicidad, la correspondencia y las demás comunicaciones que se difundan por

Internet para promover el comercio del sexo, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de mujeres con fines matrimoniales y la violación y se sirvan de ello para probar la comisión de delitos y de actos de discriminación;

36. Pide encarecidamente que se refuerce la cooperación entre los gobiernos y los organismos nacionales y regionales encargados de aplicar las leyes con objeto de luchar contra la intensificación de la trata y de la prostitución de mujeres y niños, la mundialización de esa industria y la utilización indebida de Internet para fomentar y realizar actos de comercio del sexo, turismo sexual, violencia sexual y explotación sexual.

V. Aplicación de los convenios sobre la esclavitud

37. Reconoce el problema concreto que la aplicación de las disposiciones de esos instrumentos plantea a los Estados y a los organismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como los escasos progresos alcanzados hasta la fecha;

38. Pide encarecidamente a los gobiernos que reconozcan y acepten que las organizaciones no gubernamentales nacionales constituyen socios privilegiados para cooperar en la búsqueda de soluciones encaminadas a erradicar todas las formas de esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud.

VI. Niños empleados en el servicio doméstico

39. Expresa su agradecimiento a la Organización Internacional del Trabajo por haber organizado, durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998, una mesa redonda de organizaciones no gubernamentales sobre el trabajo "invisible" de los niños como empleados domésticos y, en particular, de las niñas.

40. Insta encarecidamente a los Estados a que, además de intentar erradicar en última instancia la práctica de emplear a niños en el servicio doméstico, adopten y apliquen normas y reglamentos para proteger a los niños que trabajen en el servicio doméstico y evitar que se explote su trabajo;

41. Recomienda que la Organización Internacional del Trabajo siga concentrándose en el problema de los niños que trabajan en el servicio doméstico y que esa cuestión sea abordada de manera más concreta en la futura convención sobre las formas intolerables de trabajo infantil;

42. Recomienda asimismo a la Organización Internacional del Trabajo que establezca nuevos programas por países en el marco de su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil;

43. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han realizado generosas aportaciones al Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil y pide encarecidamente a todos los gobiernos que realicen nuevas aportaciones a ese programa.

VII. Trabajo de los niños y, en particular, de las niñas

44. Acoge con satisfacción la propuesta de establecer nuevas normas laborales de ámbito internacional sobre las formas intolerables de trabajo infantil;

45. Pide encarecidamente a la Organización Internacional del Trabajo que, en el marco de las nuevas normas que está preparando, tenga en cuenta la situación de las niñas que trabajan en el servicio doméstico al definir las formas intolerables de trabajo infantil;

46. Insta encarecidamente a los Estados a que pongan fin a cualquier discriminación contra las niñas en materia de enseñanza, desarrollo de aptitudes y capacitación;

47. Pide a los Estados que velen por el cumplimiento de las leyes y reglamentos en que se prohíbe que se emplee en el servicio doméstico a las niñas en edad de asistir a la escuela primaria;

48. Invita a la comunidad internacional a que coopere en la búsqueda de alternativas reales al trabajo de los niños y, en particular, de las niñas.

VIII. Servidumbre por deudas y servidumbre laboral

49. Toma nota con satisfacción de que algunos países han adoptado medidas para poner fin a la servidumbre por deudas, como ponen de manifiesto los programas de rehabilitación que ha puesto en marcha el Gobierno de la India y el hecho de que el Gobierno del Brasil haya autorizado la visita de un equipo especial de investigación;

50. Pide encarecidamente a los Estados que adopten disposiciones legislativas concretas para tipificar el delito de servidumbre por deudas y prever el castigo de los responsables y la rehabilitación de las víctimas;

51. Insta encarecidamente a los Estados a que presten apoyo a la rehabilitación de las víctimas de la servidumbre por deudas adoptando programas en materia económica, social y educativa;

52. Recomienda que se invite a los países en los que existe la servidumbre por deudas a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo para facilitar el diálogo y el examen de las prácticas más idóneas;

53. Invita a la Organización Internacional del Trabajo, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial del Comercio y a otros organismos internacionales a que tengan en cuenta la cuestión de la servidumbre por deudas al adoptar sus políticas;

54. Recomienda que los gobiernos cooperen con los sindicatos y las organizaciones patronales a nivel nacional para abordar el problema de la servidumbre laboral y que los sindicatos y organizaciones patronales se valgan, en los planos local, nacional e internacional, de las estructuras con que cuenta la Organización Internacional del Trabajo para hacer frente a la violación de los convenios pertinentes sobre el trabajo forzoso y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que refuercen sus actividades de información y los servicios de asesoramiento que prestan a los sindicatos al respecto;

55. Invita a los organismos internacionales a que examinen el papel que el mecanismo del microcrédito podría desempeñar a los efectos de eliminar la servidumbre por deudas;

56. Expresa su sincero agradecimiento a los Estados y las organizaciones no gubernamentales que han prestado generosamente apoyo a los programas en pro de la rehabilitación económica y social de las personas sometidas a servidumbre por deudas.

IX. Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

57. Expresa su preocupación por la persistencia y el creciente aumento del fenómeno de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y considera necesario luchar contra esas prácticas,

58. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan informando al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la

Esclavitud acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y presente un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 52° período de sesiones.

X. Asuntos diversos

59. Insta al Secretario General a que recabe opiniones y sugerencias de los Estados miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con las actividades previstas por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, con objeto de que sus respuestas sean examinadas en los próximos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

60. Alienta a todos los gobiernos a que envíen observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo;

61. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes que sean miembros de diversas organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

62. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño y que incluyan en sus principios rectores un epígrafe sobre las formas contemporáneas de la esclavitud;

63. Recomienda a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y al Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en el marco de sus actividades, presten especial atención a la aplicación de disposiciones y normas encaminadas a proteger a los niños y a otras personas vulnerables de las formas contemporáneas de la esclavitud,

como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la servidumbre laboral y la trata de personas;

64. Insta al Secretario General a que transmita a los comités indicados, a los relatores especiales pertinentes y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

65. Acoge con satisfacción la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1996/61, de 23 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que hiciera efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo a un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como sucedió en el pasado, para que trabajara en forma permanente a fin de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera de la Oficina;

66. Insta una vez más al Secretario General a que designe a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información sobre la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud;

67. Observa que, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social respaldó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de hacer suya la recomendación formulada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que se prorrogaran las medidas relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, que figuraban en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992;

68. Decide incluir en su programa de trabajo un examen adecuado de los informes del Grupo de Trabajo al comienzo de cada período de sesiones con objeto de participar más intensamente en las actividades del Grupo de Trabajo.
